

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 4.808, que reforma la ley sobre el Registro Civil e Identificación, para establecer un catastro nacional de mortinatos y facilitar su individualización y sepultación.

BOLETÍN N° 12.018-07.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía tiene el honor de presentaros su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con urgencia “suma”.

Cabe hacer presente, que la Sala dio cuenta de esta iniciativa en Sesión de 7 de noviembre de 2018 y que en esa oportunidad dispuso que fuera informada por las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y por la de Hacienda en su caso. Posteriormente, por acuerdo de Comités de 2 de enero de 2018, ratificado por la Sesión de Sala del mismo día, se acordó que sea informado por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado, y no por la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

A las sesiones en que la Comisión dedicó a analizar este proyecto de ley asistieron, especialmente invitados:

Por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: el Ministro, señor Hernán Larraín; los Abogados, señores Sebastián Valenzuela y Raúl Schonhaler; la asesora, señora Renata Sandrini, y el Jefe de Prensa, señor Tiago Costas.

Por la Subsecretaría de Derechos Humanos: la Subsecretaria, señora Lorena Recabarren; la Abogada, señora Bernardita Vega y el Encargado de Prensa, señor José Berríos.

Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Abogado, señor Emiliano García.

Por Corporación Humanas, la Abogada y Encargada del Programa de Seguimiento Legislativo, señora Camila Maturana.

Por la Asociación de Abogadas Feministas de Chile ABOFEM, las Abogadas, señoras Danitza Pérez y Daniela López.

Por el Movimiento Mujeres Reivindica, la Presidenta, señora Rosario Vidal y la Profesional de Comunicaciones, señora Francisca Jofré.

Por Fundación Amparos: la Miembro Fundador y Encargada de Contenido en Acompañamiento y Promoción del Buen Trato, señora Carmen Cornejo; la Voluntaria y Encargada de Área Investigación, señora Mariela Fur y la señora Andrea Maritano.

Por la Fundación Jaime Guzmán, la asesora legislativa, señora Margarita Olavarría.

Por el Frente Feminista Revolución Democrática, las Voluntarias, señoras Antonia Atria y Nicole Salas.

Por la Mesa Acción por el Aborto en Chile, la Coordinadora, señora Macarena Castañeda.

Por el Centro Democracia y Comunidad, la Asesora, señora Javiera Cabezas.

Por la ONG CONFAMILIA, la miembro, Elein Ossandón.

Por la Biblioteca del Congreso Nacional, el Analista, señor Matías Meza-Lopehandía.

La Asesora del Honorable Senador Juan Ignacio Latorre, señora Hiam Ayllach.

La Asesora del Honorable Senador Felipe Kast, señora Bernardita Molina.

El asesor del Honorable Senador Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.

El Periodista del Comité PPD, señor Gabriel Muñoz.

El Abogado, señor Guillermo Briceño.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Este proyecto de ley tiene por objeto dignificar el trato que nuestro ordenamiento jurídico otorga a los mortinatos y permitir que sus progenitores puedan vivir de mejor forma el duelo que sigue a su pérdida. Para lograr dicho objetivo, el proyecto establece un catastro de carácter especial y de inscripción voluntaria, que facultará a los progenitores de los restos humanos en gestación muertos antes de nacer individualizarlos, por razones de humanidad, a fin de facilitar su posterior sepultación y, de ese modo, apoyar su duelo.

- - -

ANTECEDENTES

Para el estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Los artículos 1° inciso segundo y 19 número 1° de la Constitución Política de la República.

2.- La ley N° 4.808, que Reforma la Ley sobre el Registro Civil.

3.- El Reglamento General de Cementerios, que consta en el decreto N° 357, del Ministerio de Salud, de 1970.

4.- El Reglamento de Hospitales y Clínicas Privadas, contenido en el decreto N° 161, del Ministerio de Salud, 1982.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

II.1.- El Mensaje que da inicio al presente proyecto de ley, señala que este proyecto de ley busca establecer condiciones básicas de dignidad que permitan a los padres cuyos hijos mueren antes de

nacer, técnicamente denominados “mortinatos”, vivir su duelo como padres y familia. Dichas condiciones básicas de dignidad dicen relación con la regulación de las formas y procedimientos a través de las cuales esos padres pueden sepultar los restos de sus hijos mortinatos.

En efecto, en nuestro país si bien las normas legales y administrativas existentes permiten la inhumación de mortinatos, ellas no son suficientes para permitir a sus progenitores vivir su duelo en reales condiciones de dignidad. Sobre este punto, da cuenta que en el ordenamiento jurídico existe una precaria regulación en torno a los restos de aquellas criaturas que fueron concebidas pero que no lograron nacer, lo que impide los padres individualizar a su hijo mortinato a través de un nombre. Esto, acota, es fuente de dolor para muchos padres que pasan por la trágica experiencia de perder un hijo antes de su nacimiento. Por ello, este proyecto viene a llenar este vacío legal.

En seguida, destaca que el presente proyecto de ley ha tenido a la vista la moción de los entonces Diputados señores Francisco Chahuán, María Angélica Cristi, Juan Lobos, René Aedo, Fulvio Rossi y Roberto Sepúlveda individualizada bajo Boletín N° 5.261-11 y la moción del Senador señor Francisco Chahuán y del ex Senador señor Hernán Larraín Boletín N° 6.895-07.

Señala que hoy la legislación nacional permite la sepultación de los seres humanos en gestación que mueren antes de nacer. En efecto, así lo dispone el artículo 49 del Reglamento General de Cementerios y el artículo 40 del Reglamento de Hospitales y Clínicas Privadas, que reconocen el derecho de los progenitores de retirar el cuerpo del mortinato y proceder a su inhumación.

Asimismo, indica que el artículo 49 de la ley N° 4.808, que Reforma la Ley sobre el Registro Civil, reconoce expresamente el derecho del ser humano en gestación que murió antes de nacer de ser sepultado. Agrega que las condiciones bajo las cuales ocurre esa sepultación están referidas en el Reglamento de Hospitales y Clínicas Privadas.

Detalla que el Reglamento de Hospitales y Clínicas Privadas en su artículo 39 letra e) señala que estos establecimientos deben llevar un registro de constancia de defunción de mortinatos. A su vez, que su artículo 40 prescribe que “Respecto de los nacidos y fallecidos, así como de aquellos productos de la concepción que no alcanzaron a nacer, corresponderá al médico tratante o al profesional que asistió el parto según el caso, extender el certificado médico de defunción o el de defunción y estadística de mortalidad fetal, según corresponda. En este último caso, dicha certificación se extenderá cuando el producto de la concepción sea identificable o diferenciable de las membranas ovulares o del tejido placentario, cualquiera sea su peso o edad gestacional y será entregada a

sus progenitores, quienes dispondrán del plazo de 72 horas para solicitar la entrega de los restos con fines de inhumación”.

Refiere que cuando los progenitores de un hijo mortinato solicitan sus restos para proceder a su sepultación, hoy se enfrentan a una serie de problemas prácticos producto de este vacío normativo. Uno de los más críticos es la cuestión de la individualización del mortinato, apunta.

Comenta que el registro que señala el artículo 39 letra e) del Reglamento de Hospitales y Clínicas Privadas tiene por finalidad únicamente dejar constancia de la muerte del mortinato para efectos de buena administración del recinto médico y de carácter estadístico. Es por ello, que los padres carecen del derecho de individualizar bajo un nombre propio al hijo que murió durante el proceso de gestación, lo que repercute al momento de la inhumación, ya que el mortinato al no estar individualizado para la ley chilena es un “N.N.” y que, al momento de su sepultación, debe ser identificado bajo esta fórmula en su tumba.

Resalta que este proyecto busca cambiar esta situación y que para ello introduce una serie de modificaciones legales que permitirán a los padres individualizar a sus hijos mortinatos, para que tengan la posibilidad de identificarlos y así vivir su duelo en reales condiciones de dignidad.

Por último, señala que tanto en España como en Alemania se da un reconocimiento a los mortinatos.

II.2.- El proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados consta de seis artículos permanentes y de dos disposiciones transitorias, los que a continuación se describen:

En efecto, el artículo 1 renocce la facultad de los progenitores de inscribir a sus hijos mortinatos en un catastro especial y voluntario, que llevará el Servicio de Registro Civil. Dicha inscripción no generará efectos patrimoniales, ni sucesorio alguno.

El artículo 2 establece que ninguna de las acciones referidas en el artículo precedente se podrá realizar contra la voluntad de la persona gestante.

El artículo 3 consagra tres definiciones, para efectos de esta ley, a saber: mortinato; catastro de mortinatos, y de progenitor.

A su vez, el artículo 4 incorpora, a continuación del artículo 50 de la ley N° 4.808, sobre Registro Civil, un Título V, nuevo, en el

cual se crea un catastro nacional, especial, y de carácter voluntario, en el cual se podrán inscribir a los mortinatos a petición de el o los progenitores.

El artículo 5 deja en claro que esta ley no podrá interpretarse de manera que obstaculice de modo alguno el acceso de las mujeres y niñas a los servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos, en que estos sean legales.

El artículo 6 reitera que la inscripción señalada en esta ley no generará ningún efecto jurídico en el ámbito civil, penal o administrativo, y que en ningún caso el catastro importará el reconocimiento de un estatuto jurídico o derecho alguno para el mortinato registrado.

El artículo primero transitorio permite a las personas que cuenten con un certificado médico de defunción, o de defunción y estadística de mortalidad fetal, extendido con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar la inscripción en el catastro de mortinatos respectivo, si se cumplen los requisitos establecidos en esta ley. El plazo para solicitar esta inscripción será de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley.

El artículo segundo transitorio establece que dentro del plazo de seis meses contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, deberá efectuar las adecuaciones reglamentarias que sean necesarias para su ejecución.

II.3.- Oficio N° 14.316, de fecha 24 de octubre de 2018, de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que ha prestado su aprobación al proyecto de ley en estudio. Esta iniciativa fue aprobada, en general, en la Sala de esa Corporación por 102 votos a favor, 14 votos en contra y 12 abstenciones.

II.4.- Es dable consignar que este proyecto tiene informe financiero, en el cual se señala que no irroga mayor gasto fiscal.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciar la discusión del proyecto, en **sesión de 14 de enero de 2019**, la Comisión recibió en audiencia a la **Subsecretaria de Derechos Humanos, señora Lorena Recabarren**, quien señaló que esta iniciativa surge como una demanda de la sociedad civil, en particular de los padres cuya criatura muere antes de nacer, sin haberse separado de su madre y sin haber alcanzado a constituirse como persona civil.

En lo medular, informó que el proyecto propone modificar la ley N° 4.808 que consagra la Ley de Registro Civil e Identificación, estableciendo un catastro nacional de mortinatos, para facilitar su individualización y sepultura. Refirió que el catastro que se propone crear es de carácter especial y de inscripción voluntaria, puesto que su único objetivo es permitir a los progenitores individualizar bajo un nombre a los hijos fallecidos antes de nacer para que sus padres puedan vivir de mejor forma su duelo.

Con todo, resaltó que se establece expresamente que este reconocimiento no pretende modificar, de forma alguna, materias sucesorias o patrimoniales, ni cuestiones relativas al estado civil o vínculo de familia, puesto que busca facilitar la individualización y posterior sepultación de aquellos seres muertos durante la gestación, así como el duelo de sus progenitores, por razones de humanidad. Ello, en el contexto de una deficiente y frágil normativa existente que dificulta la entrega de los hijos muertos antes de nacer a sus padres en condiciones de dignidad y que les impide sepultar a sus hijos bajo un nombre propio.

En definitiva, destacó que se propone modificar la Ley sobre Registro Civil sin alterar ningún atributo de la personalidad, ni la naturaleza jurídica o concepto de lo que se entiende por persona.

Dio cuenta que durante su discusión en la Cámara de Diputados se plantearon una serie de aprensiones, que fueron resueltas con el texto aprobado, las que a continuación pasó a detallar:

1.- El proyecto propone resolver problemas que ya tienen solución con la normativa vigente. Al respecto, puso de relieve que la legislación vigente no permite a los progenitores individualizar a su hijo mortinato con un nombre, lo que es fuente de dolor continuo para quienes pasan por la experiencia de perder a un hijo antes de su nacimiento. Además, expresó que el artículo 49 del Reglamento General de Cementerios y el artículo 40 del Reglamento de Hospitales y Clínicas Privadas reconocen el derecho de los progenitores a retirar el cuerpo del mortinato y proceder a su inhumación. Por su parte, comentó que el artículo 49 de la ley N° 4.808 dispone que no se inscribirá en el registro de fallecimientos la criatura que muere en el vientre materno o que perece antes de estar completamente separada de su madre o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, aunque sí autoriza su sepultación.

Por su parte, apuntó que el Reglamento de Hospitales y Clínicas Privadas establece en su artículo 39 letra e) que estos establecimientos deben llevar un registro de constancia de defunción de mortinatos. Pero, acotó que esta disposición sólo cumple la función de dejar constancia de la muerte del mortinato y que los padres carecen del derecho

de individualizar bajo un nombre propio al hijo que murió durante el proceso de gestación, lo que repercute en su inhumación.

Al efecto, detalló que los padres deben enfrentar una serie de problemas prácticos cuando deciden solicitar los restos de su hijo para proceder a su sepultura, uno de los cuales es la cuestión de la individualización del mortinato.

A su vez, consignó que el artículo 36 del Reglamento de Cementerios señala que toda sepultura, mausoleo o nicho deberá tener una inscripción con el nombre de las personas o familia a cuyo nombre se encuentren registrados en el cementerio. Pero, señaló que dado que el mortinato no se encuentra individualizado para la ley chilena al momento de la sepultura no puede ser identificado en su tumba, lo que significa invisibilizar al mortinato y aumentar el dolor de sus progenitores, quienes constatarán cada vez que lo visiten en el cementerio que su hijo está desprovisto de todo reconocimiento social. Informó que países como Alemania, Argentina, Suiza y Austria ya han legislado en la materia.

2.- El proyecto se trataría de una ley antiaborto. Sobre este punto, comentó que en la Cámara de Diputados las indicaciones presentadas por los Honorables Diputados señora Hertz y señor Crispi tuvieron por objeto establecer expresamente que esta iniciativa no modifica, de forma alguna, materias sucesorias o patrimoniales, ni cuestiones vinculadas al estado civil o al vínculo familiar, ya que únicamente busca facilitar la individualización y la posterior sepultura de aquellos seres humanos muertos durante la gestación, así como el duelo de sus progenitores, por razones de humanidad. Por ello, el texto del proyecto señala en más de una oportunidad que en ningún caso la inscripción del mortinato en el catastro importará el reconocimiento de un estatuto jurídico o de un derecho para el mortinato registrado.

Además, precisó que el concepto de mortinato quedó establecido a partir de una indicación trabajada en conjunto con la Honorable Diputada señora Hertz y esta Subsecretaría. Asimismo, dio cuenta que los artículos 4°, 5° y 6° corresponden a una indicación formulada por el Honorable Diputado señor Crispi que establece expresamente que en ningún caso esta iniciativa importará el reconocimiento de un estatuto jurídico o derecho alguno para el mortinato.

Por todo lo anterior, instó a Sus Señorías a aprobar el presente proyecto de ley.

A continuación, la Comisión recibió en audiencia a **la Abogada de la Corporación Humanas, señora Camila Maturana**, quien señaló que Corporación Humanas parte del supuesto de que todos los seres humanos gozan de la misma dignidad y que en función de su autonomía

pueden decidir sus planes de vida dentro del marco de los valores democráticos y del pleno ejercicio de sus derechos humanos. En el caso de las mujeres, agregó, esta autonomía se extiende a su ámbito sexual y reproductivo, como lo señala el artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, lo que se materializa en sus decisiones reproductivas en términos de sus deseos de procrear, el derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos que desea tener, así como el intervalo entre sus nacimientos.

En función de ello, dio cuenta que Corporación Humanas valora la discusión legislativa de este proyecto, en tanto permite empatizar con un sector de mujeres que habiendo decidido tener hijos han sufrido pérdidas reproductivas y muertes fetales, que para ellas representan la pérdida de un hijo o hija, y que buscan poder sepultarles con el nombre definido por ellas.

No obstante, manifestó preocupación por las consecuencias jurídicas o interpretaciones que se pudieren generar por la regulación de un catastro de mortinatos, que en su opinión va más allá de los objetivos declarados al aprobarse esta legislación. Consignó que esta aprensión se deriva del contexto en que se presenta este proyecto, de los términos en que se plantea y del debate que tuvo lugar durante su discusión en la Cámara de Diputados.

Igualmente, indicó que les preocupa que esta iniciativa no resguarde adecuadamente el hecho de que es la mujer la que ha sufrido la pérdida reproductiva y como tal la destinataria de esta regulación. Por eso, consideró que debe ser ella quien decida inscribir o no la pérdida reproductiva o muerte fetal. Con todo, hizo presente a Sus Señorías que no están en contra de que dicha decisión sea apoyada, cuando corresponda, por la pareja de la mujer involucrada en la decisión reproductiva, pero sin perder de vista de que la mujer es única que puede activar este mecanismo.

En cuanto al contexto de este proyecto de ley, informó que se trata de una iniciativa del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, que no estaba contenida en su Programa de Gobierno, y que se presentó inmediatamente después de que en el Senado y en la Cámara de Diputados se presentaran algunas mociones sobre interrupción voluntaria del embarazo. Por ello, señaló que puede pensarse de que se trata de una reacción frente a estos proyectos, dada la conocida posición oficialista en orden a rechazar cualquier iniciativa que regule los derechos reproductivos de las mujeres.

Por otra parte, dio cuenta que en la fundamentación de la propuesta se alude a los mortinatos como seres humanos en reiteradas oportunidades, específicamente como “seres humanos en gestación que mueren antes de nacer”, y reparó que se

presenta la falta de una regulación que permita asignarles un nombre como “un atentado contra la dignidad del ser humano muerto antes de nacer”. Es decir, continuó, el supuesto vacío legal que este proyecto de ley buscar corregir estaría dado por la falta de reconocimiento a los mortinatos, y no únicamente en mitigar el dolor que padecen algunas mujeres producto de dicha pérdida reproductiva o muerte fetal.

Además, acotó, esto se repetía en el articulado original al definir al mortinato como “todo ser humano en gestación”. Valoró que en la Cámara de Diputados se corrigió este punto, suprimiéndose la consideración del mortinato como ser humano, pero ello no cambia el propósito previsto inicialmente en la presentación del proyecto, cual es, otorgar un reconocimiento jurídico al mortinato como persona o sujeto de derechos, según lo sostienen diversos actores.

Puso de relieve que la pretensión de reconocer al no nacido como persona o sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico nacional es una aspiración legítima en un estado democrático de derecho que resguarda la libertad de conciencia, creencia y religión, y que respeta la libertad de expresión y de información. Pero, apuntó, un debate al respecto debe ser claro y transparente, debiendo reformarse para ello la Constitución Política de la República y no la Ley de Registro Civil. Agregó, estos derechos son válidos para todas las personas y mal podría un proyecto imponer a otras mujeres una determinada concepción de valores que impliquen considerar al mortinato como un ser humano, más aún cuando ello no es avalado por el derecho internacional de los derechos humanos.

En este marco, consideró que la presentación de un proyecto de ley sobre mortinatos podría ser parte de una estrategia orientada a obstaculizar los avances que afirman la autonomía de las mujeres en el ámbito reproductivo, incluido el debate sobre aborto legal en el país.

De ahí la preocupación que suscita el presente proyecto de ley y la necesidad de regular de manera clara y precisa sus contenidos, con el objetivo de que no se generen otros efectos jurídicos distintos de los expresamente definidos, ni interpretaciones jurídicas que terminen imponiendo una determinada concepción de las cosas.

En seguida, subrayó que la normativa legal y reglamentaria vigente en Chile permite la inhumación de mortinatos, y que de hecho así se realiza en la práctica en los numerosos casos cuando se solicita expresamente la sepultación de un mortinato. En efecto, dio cuenta que la ley N° 4.808 sobre Registro Civil dispone en su artículo 49 que no se inscribirá en el registro de defunciones el fallecimiento de una criatura que muere en el vientre materno o que perece antes de estar completamente separada de su madre o que no haya sobrevivido a la separación un

momento siquiera. En estos casos, continuó, el legislador señala que se otorgará un pase para la sepultación.

Asimismo, trajo a colación el Reglamento General de Cementerios el que establece que en ningún cementerio se podrá rechazar la inhumación o la incineración de un cadáver, sin una justa causa calificada por la autoridad sanitaria. Tampoco, se podrá rechazar la inhumación o incineración del producto de la concepción que no alcanza a nacer, respecto del cual se ha extendido un certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal, en los casos en que se cuente con el correspondiente pase de sepultación.

A su vez, se refirió al Reglamento de Hospitales y Clínicas que señala que los establecimientos de salud deberán registrar la constancia de defunción de los mortinatos y que respecto de los nacidos y fallecidos corresponderá al médico tratante o al profesional que asistió el parto extender el certificado médico de defunción o el de defunción y estadística de mortalidad fetal, según corresponda. En este último caso, dicha certificación se extenderá cuando el producto de la concepción sea identificable o diferenciable de las membranas ovulares o del tejido placentario, cualquiera sea su peso o edad gestacional y será entregada a sus progenitores, quienes dispondrán del plazo de setenta y dos horas para solicitar la entrega de los restos con fines de inhumación.

Adicionalmente, mencionó la Resolución Exenta Nº 517 del Ministerio de Salud, que aprueba la norma general técnica Nº 86 sobre Normas y Procedimientos para el Registro de las Defunciones Fetales y de los Recién Nacidos, de 21 de junio de 2006, la que señala que los médicos y las matronas que atiendan partos o abortos, cuyo producto identificable o diferenciable de los tejidos maternos nazca muerto deberán extender en todos los casos una Estadística de Mortalidad Fetal, que se denomina "Certificado Médico de Defunción y Estadística de Mortalidad Fetal". A su vez, prescribe que los establecimientos de salud deberán entregar esta Estadística de Mortalidad Fetal a todos los deudos que soliciten los restos dentro del plazo establecido para su inscripción en la Oficina de Registro Civil.

En seguida, resaltó que el propio Mensaje reconoce que la normativa legal y administrativa permite la inhumación de los restos provenientes de las pérdidas reproductivas, y que el mayor problema radicaría en la imposibilidad de asignar un nombre a los mortinatos. En efecto, reconoció que este aspecto no se encuentra regulado y que en numerosos casos ha dificultado o impedido que en el cementerio se admita una lápida que incluya su nombre.

Sin embargo, apuntó que solucionar este sensible problema no requiere de una reforma legal, ya que bastaría con modificar el

Reglamento General de Cementerios y eventualmente otras normas administrativas para posibilitar que en la inhumación de los mortinatos se incluya un nombre, si así lo decidiera la mujer.

Sin perjuicio de lo anterior, indicó que en el evento de que igual se considere necesario legislar en la materia, estimó fundamental resguardar los contenidos y los alcances de esta legislación, considerando como mínimo, los siguientes elementos:

1.- Respetar que la mujer que sufre la muerte fetal sea la única facultada para solicitar o no la inscripción del mortinato, asignarle o no un nombre y apellidos.

2.- Impedir la posibilidad de que terceras personas distintas de la mujer que ha sufrido la muerte fetal, incluyendo su pareja o quien señale ser el progenitor, puedan solicitar la inscripción sin contar con su consentimiento expreso.

3.- Consagrar una definición de mortinato que no atribuya la calidad de ser humano, persona o sujeto de derechos a la pérdida fetal.

4.- Suprimir la definición jurídica de progenitor.

5.- Garantizar el carácter voluntario del catastro de mortinatos y que su objetivo se limite a la inscripción de estos, para efectos de dotarlos de un nombre en su inhumación.

6.- Establecer con claridad y certeza de que la legislación sobre mortinatos no configura un estatuto jurídico.

7.- Garantizar que no generan otros efectos jurídicos, más que el permitir la sepultación de los restos y la posibilidad de incluir su nombre en la lápida.

8.- Otorgar certeza de que la inscripción de un mortinato con nombre y apellido no constituye un atributo de la personalidad.

9.- Dar certeza de que la inscripción del mortinato con nombre y apellido no genera el estado civil de madre, ni de padre.

Por lo anterior, resaltó que Corporación Humanas considera que el proyecto de ley debe centrarse en la mujer que ha estado embarazada y que ha sufrido la muerte fetal, más que en “los progenitores”, pues ha sido ella quien ha vivenciado en su cuerpo un embarazo y la pérdida, y como tal es a ella a quien corresponde decidir si solicitará o no la inscripción y la sepultación del mortinato.

En seguida, señaló que es fundamental que se exprese que la única finalidad de la inscripción en el catastro de mortinatos es la de permitir la disposición o inhumación de los restos. A efectos de resguardar el objetivo del proyecto de ley y de evitar cualquier confusión, consideró pertinente explicitar que la inscripción en el catastro de mortinatos no constituye un reconocimiento jurídico de éstos, ni les confiere estatuto jurídico alguno. Igualmente, estimó adecuado explicitar que la inscripción no generará ninguna clase de efecto jurídico en ningún ámbito.

Posteriormente, la Comisión recibió **a la Representante del Movimiento Mujeres Reivindica, señora Rosario Vidal**, quien señaló que es vocera del Colectivo Ley Identidad NN y Presidenta del Movimiento de Mujeres Reivindica, agrupación que busca un trato más justo para las mujeres durante la maternidad, visibilizando las diversas problemáticas que enfrentan. Al efecto, dio cuenta que el año 2015 comenzaron a tratar el tema de la violencia en el contexto de las pérdidas gestacionales y perinatales, junto a la señora Diana Contreras, quien por problemas de salud no pudo a esta sesión.

Luego, comenzó el relato de su amiga Diana Contreras que en el año 2014 perdió a su hijo a las veinte semanas de gestación. Todo se inició cuando su médico le hacía una ecografía y se percató que su hijo no tenía latidos; al comunicárselo comenzó a llorar, pero la hicieron callar porque tenían que terminar el examen. Luego, le indujeron el parto, proceso que demoró hasta el día siguiente, teniendo que parir a Gabriel, su hijo que nació muerto, sola en la camilla de un hospital. Lamentó que su pareja fue marginada de todo este proceso y sólo pudo entrar a la fuerza. Señaló que mientras Diana estaba hospitalizada, se enteró de que no la dejarían reclamar el cuerpo de su hijo para sepultarlo, y que sólo luego de una larga batalla con el hospital le entregaron a su hijo en un frasco en muy mal estado. Apuntó que el día del funeral y después de todo lo sufrido se encontró con una lápida que decía “Hijo de Diana Contreras”, sin hacer alusión a su nombre.

Puso de relieve que la vivencia de Diana con su hijo se produjo a pesar de la existencia de normas y de reglamentos que permiten reclamar los restos de los hijos nacidos muertos. Sin embargo, señaló que la normativa vigente es insuficiente, ya que al carecer de un estatus de derecho se les impide a las madres y padres colocarle un nombre a su hijo para vivir un duelo digno.

Lamentablemente, las experiencias traumáticas se repiten, y la ausencia del reconocimiento del derecho de los padres a nombrar a estos hijos genera situaciones tan incomprensibles como lo vivido por Ana Karen Lecaros, quien luego de someterse a varios tratamientos de fertilidad quedó embarazada de mellizos, pero al cumplirse las veinte

semanas de gestación se presentaron complicaciones. Sofía, su hija, nació sin latidos y Alonso vivió casi una hora. Luego, de una semana de hospitalización regresó a su casa sin sus hijos vivos. Dio cuenta que Alonso pudo ser registrado por su nombre porque vivió una hora, pero Sofía no pudo ser inscrita por nacer sin vida.

Así, resaltó que esta iniciativa surge desde la sociedad civil y de la experiencia de miles de madres y padres que año a año pasan por esta experiencia, que justamente son las personas que aglutina el Colectivo Ley Identidad NN, que tienen diferentes posturas políticas y religiosas. En ese contexto, reseñó que esta propuesta busca dar un trato más humano a las madres que viven una muerte prenatal y perinatal, lo que podría ayudar a que estas situaciones no se vuelvan a repetir.

Comentó que tal como han sido las madres, padres y organizaciones de la sociedad civil quienes han levantado esta demanda en nuestro país, en otros países ha ocurrido lo mismo, como se constató en los siguientes casos:

- España, que el año 2013 permitió inscribir bajo un nombre a los hijos que fallecen intrauterinamente en el Registro de Abortos, y también a los bebés que nacieron vivos pero que no alcanzaron a vivir veinticuatro horas.

- Alemania, que el año 2013 facultó a los padres a inscribir en un registro especial a los hijos que fallecen intrauterinamente y que pesan menos de 500 gramos.

- Austria, que desde el 2017 autorizó que los niños fallecidos prematuramente menores de 500 gramos de peso fueran inscritos y dotados de un estado civil para emitir el correspondiente certificado. Acotó que este registro es voluntario, tiene efecto retroactivo y que requiere de una confirmación médica y del consentimiento de la madre.

- Paraguay, que en el año 2017 establece el Libro de Defunciones de los Concebidos No Nacidos en el Registro de Estado Civil, sin requisito de edad, ni de peso.

De este trato poco humanizado, acotó, se derivan una serie de situaciones que hacen más compleja y traumática la experiencia, como se constata en las altas tasas de depresión postparto que sufren estas mujeres, la dificultad de vincularse con sus otros hijos, el alto porcentaje de deserción laboral, así como la ruptura con sus parejas.

Dio cuenta que al día de hoy no existen protocolos de atención para estas mujeres en los centros de salud, ni programas sociales de apoyo psico-social. Ellas, reparó, tienen que superarlo solas,

estando puérperas y en duelo. En este ambiente hostil, continuó, deben pelear por darle un nombre a su hijo muerto.

Antes de terminar, dejó en claro que este proyecto de ley no tiene implicancias en otras normas, no significa un cambio en el Código Civil, ni el inicio de la existencia civil de este hijo en gestación, ya que lo único que pretende es dar una opción a los padres y madres para individualizar a sus hijos, mediante la creación de un registro especial, lo que permitirá humanizar el trato que da actualmente el Estado a estas madres.

Posteriormente, la Comisión recibió en audiencia a **la Miembro Fundadora y Encargada de Contenido en Acompañamiento y Promoción del Buen Trato de la Fundación Amparo, señora Carmen Cornejo**, quien explicó que la organización que representa busca que ninguna mujer que experimente un embarazo, en un contexto de inviabilidad fetal, sea revictimizada por pensar que su hijo no tendrá nombre, puesto que se trata de una mujer que vive un trauma complejo, desde el momento que recibe el diagnóstico de que su embarazo es inicio y final al mismo tiempo, debiendo vivir día a día esperando su muerte, en la cotidianidad, en el trato del personal médico y en la vivencia del parto.

Consideró que el trato digno es un derecho humano y como tal ninguna mujer que se haya vinculado amorosamente con su embarazo está preparada para además constatar su no existencia al tener que individualizar a su hijo como un NN. Ello, sólo les deja la opción de pelear por el derecho a la memoria, desde la fragilidad, en una realidad dolorosa desatendida por la sociedad, donde la experiencia evidencia un trato indolente al negar culturalmente vivir este duelo, porque lo que no se nombra no existe, teniendo que reincorporarse a sus vidas cotidianas con un diagnóstico médico de aborto, como un eufemismo sobre lo que sienten hacia sus hijos, como sucedió en el caso de la muerte de su hija Trinidad, que al momento de su fallecimiento recibió un certificado de NN.

En ese contexto, resaltó que esta propuesta no busca darle el estatus de persona, ni afectar temas patrimoniales, ni vincularse con la Ley de Aborto, puesto que sólo busca poder nombrar a sus hijos, darles un trato más digno, no quedar al arbitrio de la buena voluntad del equipo médico y evitar la revictimización del dolor. La idea, acotó, es que al enfrentarse al trámite de la sepultación se dignifique la despedida del hijo con un nombre, lo que evitará que la lápida lleve la inscripción “NN” o “hijo de”. Además, apuntó que este cambio será el primer signo visible de que a esta sociedad le importa la salud mental de estos padres y madres, al dignificar su duelo gestacional.

En seguida, la Comisión recibió a **la Encargada del Área de Investigación de la Fundación Amparo, señora Mariela Fur**, quien señaló que entregará su testimonio respecto de la necesidad de

legislar para crear un registro especial y voluntario para los padres que deseen darle nombre y, de este modo, identidad a los hijos que murieron antes de nacer. Dejó en claro que hablará a título personal y también a nombre de un sinnúmero de mujeres y de hombres de la Fundación Amparos.

Relató que escogió el nombre de su hijo, por lo menos, diez años antes de embarazarse. Sin embargo, reseñó que hace exactamente un año atrás, junto a su familia y amigas celebraron un *baby shower* para su hijo al que no se atrevió a nombrar. Al efecto, puso que relieves que para todos los efectos estaba embarazada de un NN y que el llamarlo con un nombre era parte de un proceso difícil donde no sabía cómo hacer el apego con su hijo que crecía en su vientre con un diagnóstico que se volvió complejo desde las doce semanas.

Apuntó que cuando con su pareja celebraron que habían alcanzado la meta de los tres meses de gestación, su vida se quebró cuando su médico en la ecografía constató que su hijo no venía bien. Contó que le hicieron varios exámenes y que pasó por mucho dolor e incertidumbre al saber que su diagnóstico era Síndrome de Down. Como no venía sano, sabían que tendrían que operarlo apenas naciera y no sabían si lograría sobrevivir a estas intervenciones. Entonces, expresó, la presión social incesante de cómo se iba a llamar la criatura resultaba un tormento. Refirió que vivió un embarazo en el cual cada día se despedía de su hijo, pero que al mismo tiempo le pedía que luchara para quedarse con ella y estar fuerte para el día del parto.

Señaló que cuando llegó a la urgencia con más de treinta semanas de gestación, el médico le confirmó que la criatura ya no tenía latidos y le preguntó cómo se llamaba. Sin dudarlo, le dijo “Simón”. En efecto, indicó que ese era el nombre con el cual toda la familia lo conocía, pero que hasta ese minuto apenas podía decir en voz alta.

A partir de esta vivencia, comentó que tiene el firme convencimiento de que el nombre no es una cuestión meramente simbólica, ya que es la única forma que tiene para recordar a su hijo y de sentir que su muerte es más que un desprendimiento de un óbito fetal. En sintonía con lo anterior, enfatizó que para tener la posibilidad cierta de escribir su historia debe necesariamente darle un lugar en su vida, dándole un nombre que lo dote de identidad, que a su vez le permita vivir la muerte de un ser querido a través de un duelo digno. Al efecto, resaltó que no pueden arrebatarse la posibilidad de nombrar a un hijo y menos que la madre aparezca como si nunca hubiese estado embarazada, como si tuviera que borrar de un plumazo parte de su historia porque su hijo nació muerto y como tal nunca existió.

Hoy, puso de relieve que de acuerdo a la ley vigente viven una situación impuesta sobre sus cuerpos y emociones. Por eso, en lo personal, destacó que apoya esta ley, porque desde que leyó su texto comprendió que no buscaba interferir en la decisión de las mujeres respecto de sus cuerpos, ya que únicamente pretende constituirse en un reconocimiento para los progenitores de su derecho humano a honrar un vínculo afectivo con sus hijos mortinatos.

Señaló que no desea que otras familias tengan que ir al cementerio a dejar flores a una lápida que dice “NN” o “Hijo de...”, y que a casi un año de la muerte de Simón ha aprendido que en el caso de la muerte peri y neonatal existe una invisibilización que puede afectar a las mujeres, familias, hermanos y a otros los hijos, al vivir la desesperanza de los abortos reiterados y de la infertilidad. Por eso, comentó que se han atrevido a contar sus testimonios, con la confianza de que con la modificación que propone este proyecto de ley facilitará el duelo de un grupo importante de chilenos que han pasado por esta dolorosa experiencia.

A continuación, la Comisión recibió a la **Representante de la Asociación de Abogadas Feministas de Chile (ABOFEM), señora Daniela Pérez**, quien consideró que de aprobarse este proyecto de ley se requiere realizar una armonización con todos los derechos que competen a las mujeres para que el ejercicio de estos no se vea obstaculizado. Asimismo, consignó que se debe permitir la coexistencia de esta iniciativa con la ley N° 21.030 que regula la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales. En esa misma línea, apuntó, se debe evitar que esta norma se tope con la normativa que regula los derechos reproductivos.

Posteriormente, la Comisión dio la palabra a la **Representante de la Asociación de Abogadas Feministas de Chile (ABOFEM), señora Danitza Pérez**, quien hizo notar la existencia de cuatro puntos de conflictos en relación con el presente proyecto de ley, a saber:

1.- Se otorga al no nacido derechos propios de una persona al permitir que puedan ser registrados bajo un nombre. Al efecto, puso de relieve que el artículo 50 bis, nuevo, que propone incorporar este proyecto de ley crea el catastro nacional de mortinatos, sin especificar si concede o no un nuevo estatuto jurídico. Para evitar confusiones, sugirió señalar expresamente que la inscripción en este registro no concede a los mortinatos el estatuto jurídico de persona.

2.- Configuración de una acción de discriminatoria de carácter grave en contra de las personas que utilicen el sistema de fertilización in vitro o asistida, ya que no se les incluye dentro del concepto de progenitor.

3.- Ausencia de un programa de acompañamiento integral para ayudar a las familias a vivir su duelo, siendo que el propio proyecto dice que su objetivo es apoyar a las madres que viven la muerte de un hijo antes de nacer.

4.- Ley innecesaria, ya que la legislación vigente permite dar sepultura a los mortinatos. No obstante, sugirió modificar las normas reglamentarias pertinentes para permitir que sean individualizados con un nombre y así obligar a los cementerios a incluir esta individualización en las lápidas de sus sepulturas.

En caso de aprobarse este proyecto de ley, propuso señalar expresamente que el nombre de los mortinatos no podrá entenderse como un atributo de la personalidad. También, planteó modificar el concepto de progenitor para incluir a las personas que decidan someterse a un proceso de inseminación asistida.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos, con respecto a la observación de que no es necesario legislar en la materia, hizo presente que hoy el Servicio de Registro Civil e Identificación sólo exige el pase de sepultación para retirar el cuerpo de los establecimientos de salud, pero no permite la individualización del mortinato con un nombre. Por ello, instó a Sus Señorías a aprobar la idea de legislar en la materia.

Luego, aclaró que en ningún caso esta iniciativa implica un obstáculo para la discusión y aprobación de un proyecto de ley de aborto voluntario, ni tampoco involucra una modificación del Código Civil en lo que se refiere a los atributos de la personalidad.

En relación con la propuesta de establecer un programa de acompañamiento integral, hizo presente que el señor Ministro de Salud también firmó el Mensaje que dio origen a este proyecto de ley, lo que evidencia el compromiso de esa Cartera para establecer las normas técnicas que se requieran para generar un programa de acompañamiento para las madres afectadas. Consignó, en todo caso que este programa puede concretarse bajo el sistema de salud mental actual, sin alterar la Ley de Presupuestos.

Luego, se mostró partidaria de buscar una redacción para considerar dentro de esta ley a las personas que se han sometido a un proceso de inseminación in vitro.

Con todo, consideró que las aprensiones expuestas por las invitadas ya están resueltas con las indicaciones que presentaron los Honorables Diputados señora Hertz y señor Crispi y que fueron aprobadas en la Cámara de Diputados.

Antes de terminar, **la Abogada de la Corporación Humanas** pidió señalar en forma expresa en esta ley que los mortinatos no son considerados como persona, ni sujetos de derechos y que se debe dar siempre preferencia a la voluntad de la madre para proceder a su inscripción.

En sesión de **11 de marzo de 2019**, la Comisión recibió al **Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín**, quien señaló que el objetivo del proyecto de ley en estudio es permitir a los padres que su hijo que no alcanza a nacer vivo pueda ser individualizado con un nombre y ser sepultado. Asimismo, complementó que este proyecto de ley consagra la inscripción voluntaria del mortinato en un registro especial que se crea para estos efectos, llamado Catastro Mortinatos.

Aclaró a Sus Señorías que no tiene otros efectos, más que el permitir el cierre de una etapa. En particular, dio cuenta que esta iniciativa ha sido requerida por un grupo de madres que buscan cerrar un ciclo con la sepultación digna de su hijo, lo que los sensibilizó y motivó a presentar el presente proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Kast consideró que se trata de un proyecto de ley positivo, porque se refiere a dolores que son invisibilizados por la legislación, que no tiene mayores cuestionamientos que el facilitar a los padres de un mortinato su sepultación.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora señaló que este proyecto de ley debe ser asumido bajo la premisa de que los mortinatos no son sujetos de derechos. No obstante lo anterior, preguntó al Ejecutivo si en este caso corresponde entregar a los progenitores una asignación por concepto de muerte, para cubrir los gastos de su funeral.

El señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos respondió que ese aspecto no lo habían analizado, y se mostró dispuesto a estudiar su procedencia.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora pidió al Ejecutivo considerar este punto, ya que corresponde a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Latorre** consultó al Gobierno por los motivos por los cuales no se exploró la vía administrativa para dar una solución al requerimiento de las madres cuyos hijos no alcanzaron a nacer.

El señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos dio cuenta que optaron por una modificación legal por dos grandes razones, a saber:

1.- La ley N° 4.808 sobre el Servicio de Registro Civil y el Reglamento General de Cementerios contienen una serie de restricción para la individualización y la sepultación de los mortinatos y

2.- La creación de un Catastro de Mortinatos debe necesariamente realizarse a través de una ley.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora complementó que el artículo 49 de la Ley sobre el Servicio de Registro Civil e Identificación prohíbe la inscripción del fallecimiento de una criatura que muere en el vientre materno o que perece antes de estar completamente separada de su madre.

En seguida, **el Honorable Senador señor Latorre** manifestó su preocupación por este proyecto de ley, puesto que puede atentar contra los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, la libertad para acceder al sistema de salud para ejercer su derecho al aborto en las tres causales y para decidir sobre su propio cuerpo. Al efecto, expresó que le interesa buscar una fórmula para compatibilizar esta iniciativa legal con los derechos antes mencionados, apuntando hacia la legalización de un aborto libre y voluntario. En la misma línea, indicó que le inquieta que este proyecto de ley sea utilizado como argumento por los sectores más conservadores del país o por el Tribunal Constitucional para señalar que la criatura que está por nacer es un sujeto de derechos.

Con todo, expresó que entiende el dolor asociado que puede experimentar una mujer con la pérdida de un hijo. Por eso, anunció que aprobará la idea de legislar en la materia, con la prevención de que esta iniciativa no puede limitar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora coincidió con los planteamientos formulados por el Honorable Senador señor Latorre, pero manifestó que el texto del artículo 5° de este proyecto de ley la deja tranquila, ya que consagra expresamente que en ningún caso esta ley podrá interpretarse de manera que obstaculice el acceso de las mujeres y niñas al ejercicio de la interrupción voluntaria del embarazo en las tres causales que permite la legislación vigente. La idea, acotó, es compatibilizar el ejercicio de la ley que despenaliza el aborto en las tres causales con la ley de mortinatos.

El señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos resaltó que la inscripción en el Catastro de Mortinatos siempre

será voluntaria y reiteró que bajo ninguna circunstancia se busca dar otro efecto o alcance legal a esta iniciativa, ya que únicamente pretende satisfacer la inquietud de un grupo de madres que han experimentado la pérdida de su hijo antes de nacer. Luego, se mostró abierto a estudiar los puntos que han hecho presente Sus Señorías en relación con este proyecto de ley, en especial de aquellos que son de materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

- En votación la idea de legislar, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D'Albora, y señores Kast y Latorre.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía os propone aprobar, en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Reconócese la facultad de el o los progenitores para inscribir a sus mortinatos en el catastro creado por esta ley, con la exclusiva finalidad de permitir la pronta disposición o inhumación de sus restos. Esta inscripción no implicará efecto patrimonial ni sucesorio alguno.

Artículo 2.- Ninguna de las acciones referidas en el artículo precedente se podrá realizar contra la voluntad de la persona gestante.

Artículo 3.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

1. Mortinato: Todo producto de la concepción, identificable o diferenciable de las membranas ovulares y del tejido placentario o materno en general, que cese en sus funciones vitales antes del alumbramiento o bien antes de encontrarse completamente separado de su progenitora, muriendo y que no ha sobrevivido a la separación un instante siquiera.

2. Catastro de mortinatos: Listado especial y voluntario que estará a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el que se inscribirá a los mortinatos a petición de el o los progenitores.

3. Progenitor: Ser humano que ha aportado en forma directa material genético a la criatura, permitiendo su concepción.

Artículo 4.- Incorpórase, a continuación del artículo 50 de la ley N° 4.808, sobre Registro Civil, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia, el siguiente Título V, nuevo, pasando el actual V a ser Título VI:

“Título V
CATASTRO DE MORTINATOS

Artículo 50 bis.- Créase un catastro nacional, especial, y de carácter voluntario, en el cual se inscribirá a los mortinatos a petición de el o los progenitores.

La inscripción a que se refiere el inciso anterior deberá contener la individualización del mortinato mediante la asignación de un nombre propio, seguido del apellido de el o los progenitores, y del sexo de la criatura, si éste fuere determinado o determinable. Asimismo, el catastro podrá contener la individualización de el o los progenitores, a solicitud de la parte peticionaria.

En estos casos, el otorgamiento de la licencia o pase de inhumación se sujetará a las formalidades prescritas por los artículos 46 y 47, en lo que fueren aplicables.

La asignación del nombre mencionado precedentemente no generará más efectos que los indicados en la presente ley.”.

Artículo 5.- Esta ley no podrá interpretarse de manera que obstaculice de modo alguno el acceso de las mujeres y niñas a los servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos, en que estos sean legales.

Artículo 6.- La inscripción señalada en esta ley no generará ningún efecto jurídico en el ámbito civil, penal o administrativo.

En ningún caso el catastro importará el reconocimiento de un estatuto jurídico o derecho alguno para el mortinato registrado.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Toda persona que cuente con un certificado médico de defunción, o de defunción y estadística de mortalidad fetal, extendido con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley podrá solicitar la inscripción en el catastro de mortinatos respectivo, si se cumplen los requisitos establecidos en esta ley.

El plazo para solicitar esta inscripción será de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo segundo.- Dentro del plazo de seis meses contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, deberá efectuar las adecuaciones reglamentarias que sean necesarias para su ejecución.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 14 de enero y 11 de marzo de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Adriana Muñoz D'Albora (Presidenta), señores Felipe Kast Sommerhoff y Juan Ignacio Latorre Riveros.

Sala de la Comisión, a 13 de marzo de 2019.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 4.808, QUE REFORMA LA LEY SOBRE EL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN , PARA ESTABLECER UN CATASTRO NACIONAL DE MORTINATOS Y FACILITAR SU INDIVIDUALIZACIÓN Y SEPULTACIÓN BOLETÍN N° 12.018-07

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: este proyecto de ley tiene por objeto dignificar el trato que nuestro ordenamiento jurídico otorga a los mortinatos y permitir que sus progenitores puedan vivir de mejor forma el duelo que sigue a su pérdida. Para lograr dicho objetivo, el proyecto establece un catastro de carácter especial y de inscripción voluntaria, que facultará a los progenitores de los restos humanos en gestación muertos antes de nacer individualizarlos, por razones de humanidad, a fin de facilitar su posterior sepultación y, de ese modo, apoyar su duelo.

II. ACUERDO: aprobado en general por unanimidad (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de seis artículos permanentes y de dos disposiciones transitorias.

IV. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: fue aprobado, en general, por 102 votos a favor, 14 votos en contra y 12 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: la Sala dio cuenta de esta iniciativa en Sesión de 7 de noviembre de 2018 y en esa oportunidad dispuso que fuera informada por las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y por la de Hacienda en su caso. Posteriormente, por acuerdo de Comités de 2 de enero de 2018, ratificado or la Sesión de Sala del mismo día, se acordó que sea informado por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado, y no por la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

XI. LEYES QUE MODIFICA O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1.- Los artículos 1° inciso segundo y 19 número 1° de la Constitución Política de la República.
- 2.- La ley N° 4.808, que Reforma la Ley sobre el Registro Civil.
- 3.- El Reglamento General de Cementerios.
- 4.- El Reglamento de Hospitales y Clínicas Privadas.

Valparaíso, a 13 de marzo de 2019.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario